

Decreto N° 2905, que encarga al Ing. José A. Brache Lora de la Secretaría de Estado de Trabajo.

(G. O. N° 9289, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2905

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Ingeniero José A. Brache Lora, Secretario de Estado sin Cartera, queda encargado de la Secretaría de Estado de Trabajo, mientras dure la ausencia en el exterior del titular de la misma.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129° de la Independencia y 110° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2906, que concede jubilación con pensión del Estado a varios servidores de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.

(G. O. N° 9289, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2906

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado, con motivo del “Día del Servicio Postal y Telegráfico”, a los siguientes servidores de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones:

a) Ana Antonia Martínez Díaz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

b) Fausto Milcíades Peña, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

c) Aspides Rojas, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

d) Grecia Dalida Sánchez de Jiménez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

e) José Altagracia Pereyra, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

f) Francisco Baralt Hernández, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

g) Alfredo Castro Inoa, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

h) Publio Ramón Núñez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

i) Dafne María Altagracia Cepeda de Vales, una pensión del Estado de sesentiseis pesos oro (RD\$66.00) mensuales;

j) Tomás Martínez Ruiz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

k) Severo López Jiménez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

l) Octaviano de Jesús Jáquez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

m) Acisclo Antonio Almonte Liberato, una pensión del Estado de setentidos pesos oro (RD\$72.00) mensuales;

n) Juan Abreu Nini, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

ñ) Napoleón De Lemos, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

o) Marino Félix Carrasco, una pensión del Estado de sesentiseis pesos oro (RD\$66.00) mensuales;

p) César E. Montes de Oca, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

q) Carlos Manuel Pereyra Piantini, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales; y

r) Mercedes Sandoval de Peña, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán efectivas a partir del 1ro. de enero de 1973 y serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2907, que nombra varias personas Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.

(G. O. Nº 9289, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2907

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente